



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2019 – CMPB.

Bagua 09 de Julio del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Bagua en sesión Ordinaria N° 13-2019, de fecha 05 de julio del 2019;

VISTO:

El Memorándum N° 325-2019-MPB, de fecha 08 de julio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fiel cumplimiento a lo dispuesto por nuestra Carta Magna en su artículo N° 191 y el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Además, es atribución del Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos “tal y como lo establece el artículo 9° Inc. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Así mismo, el inciso 17 del artículo 2°, concordado con el artículo 31° de la Constitución Política del Perú reconoce a los ciudadanos el derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas; y, también, de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes;

Por lo tanto, el artículo 130° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece el periodo de mandato, elección y proclamación de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados.

De la misma manera, la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, la misma que en su artículo 5° dispone que por ordenanza provincial se regulará la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados.

Para lo cual, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2005-MPB, de fecha 30 de diciembre del año 2005, se aprobó el “Reglamento Electoral de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Bagua”, el mismo que al ser aplicado ha



¡Comprometidos CONTIGO!

www.muniprovbagua.gob.pe
✉ muniprovbagua@gmail.com
f Municipalidad Provincial de Bagua
AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



vacíos que es necesario subsanar para facilitar la labor de los comités electorales y el respeto a la voluntad popular expresadas democráticamente en la urnas, además que la normativa actualmente vigente no se ajusta a lo normado en el mencionado Reglamento Electoral, falencias advertidas por la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 201-2019-MPB-OAJ/EJPB, de fecha 03 de julio del 2019, por lo cual se concluye que resulta necesario la aprobación del nuevo Reglamento Electoral de Autoridades de Centros Poblados de la Provincia de Bagua;



Finalmente, en Sesión Ordinaria N° 13-2019, de fecha 05 de julio del 2019, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado por Unanimidad el proyecto Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Bagua,



Es entonces que, el Pleno del Concejo en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados Ley N° 28440, y en aplicación del primer párrafo del Artículo 36° de la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, aprobó por Unanimidad los siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BAGUA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Bagua el mismo que consta de once (11) Capítulos, sesenta y siete (67) Artículos y siete (07) Disposiciones Complementarias y Finales, y es parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 016-2005-MPB, que aprueba el Reglamento Electoral de Autoridades de las municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, y a las municipalidades distritales de la Provincia de Bagua.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FTH/AL/MPB
EJPB/OAJ/MPB



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
[Signature]
Econ. Ferry Torres Huamán
ALCALDE

¡Comprometidos CONTIGO!

www.munibagua.gob.pe
muniprovbagua@gmail.com
Municipalidad Provincial de Bagua
AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BAGUA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°. Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad normar el proceso de elección de alcaldes y regidores de los centros poblados en el ámbito de la provincia de Bagua.

Artículo 2°. Conformación y periodicidad del gobierno edil

Las autoridades municipales de los centros poblados están integradas por un (01) alcalde y cinco (05) regidores, quienes son elegidos para un período de cuatro (04) años contados a partir de la respectiva juramentación.

Artículo 3°. Base legal

El presente Reglamento se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 4°. Responsabilidad de la Municipalidad Provincial

La Municipalidad Provincial, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, velará por el cumplimiento del presente Reglamento, estando a su cargo la conducción del proceso de elección de los comités electorales, la realización de las coordinaciones con la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Jurado Nacional de Elecciones, así como el apoyo logístico básico.

Artículo 5°. Etapas del proceso electoral:

El proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria a elecciones.
- Conformación e instalación del Comité Electoral.
- Elaboración, aprobación y publicación del Padrón Electoral.
- Inscripción y publicación de las listas de candidatos.
- Sufragio.
- Escrutinio.
- Publicación de resultados.
- Proclamación de la lista ganadora.
- Juramentación de las nuevas autoridades

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 6°. Convocatoria

El Alcalde Provincial, mediante Ordenanza Municipal, convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, antes de finalizar el

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



mandato legal de las autoridades ediles en ejercicio, comunicando el hecho al Jurado Nacional de Elecciones. Dicha Ordenanza debe contener el cronograma del proceso electoral.

En el caso de municipalidades de centros poblados nuevos, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación.

Artículo 7°. Publicación de la convocatoria

La Ordenanza Municipal mediante la cual se convoca a elecciones será publicada:

- En el portal electrónico y en los carteles o paneles informativos de la Municipalidad Provincial de Bagua.
- En los carteles o paneles informativos de la municipalidad distrital correspondiente.
- En los carteles o paneles informativos de la municipalidad y espacios públicos del centro poblado donde se desarrollará las elecciones.

CAPITULO III DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 8°. Comité Electoral

La organización del proceso electoral está a cargo de un órgano autónomo denominado "Comité Electoral", el cual está conformado por cinco (5) pobladores que domicilian dentro de la jurisdicción de la municipalidad de centro poblado.

Artículo 9°. Conformación del Comité Electoral.

Previa coordinación con las autoridades, organizaciones y representantes de la sociedad civil del centro poblado, dentro de los días siguientes a la publicación de la convocatoria a elecciones, se procede a la designación de los miembros del Comité Electoral mediante sorteo en acto público. El acto es conducido por el representante de la Municipalidad Provincial, con presencia del representante de la municipalidad distrital donde se encuentra el centro poblado. El sorteo se realizará entre los ciudadanos con mayor grado de instrucción que figuren en el padrón de electores utilizado en la última elección; ante su inexistencia, se hará entre los presentes en la Asamblea, con residencia reconocida en la localidad. Además de los cinco miembros titulares, se designarán tres (3) miembros suplentes, los cuales reemplazarán a los primeros en caso de vacancia o renuncia, siguiendo el orden en que fueron sorteados.

Artículo 10°. Impedimentos para ser miembro del Comité electoral.

No pueden ser miembros del Comité Electoral:

- Los candidatos y personeros de los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas políticas;
- Las autoridades políticas y los miembros de los Concejos Municipales;
- Los ciudadanos que integren los Comités Directivos de los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas inscritos en el Jurado Nacional de Elecciones;
- Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, entre los miembros del Comité Electoral; y,

Artículo 11°. Instalación del Comité Electoral

En el mismo acto de conformación del Comité Electoral, los que resultaron sorteados se reúnen para designar de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales, y proceden a instalarse. Todo ello debe constar en un Libro de Actas legalizado proporcionado por la Municipalidad Provincial.

**¡Comprometidos
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Conocidos los nombres y cargos de quienes integran el Comité Electoral, previa presentación del Acta de la Sesión mencionado en el párrafo anterior, la Municipalidad Provincial le otorgará el reconocimiento formal mediante Resolución de Alcaldía

Artículo 12°. Cargo irrenunciable

El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable, excepto cuando se trate de impedimento físico o mental acreditado por certificación médica, que debe ser presentado ante el Comité Electoral, el mismo que resuelve el pedido en única instancia. También es causal atendible de renuncia el vínculo de parentesco con algún integrante de las listas en contienda, siempre que se encuentre dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

El cargo de miembro del Comité Electoral se declara vacante por fallecimiento, en cuyo caso asume el miembro suplente.

Le corresponde al propio Comité Electoral declarar la vacancia y la incorporación del miembro suplente en calidad de titular, definiéndose en el mismo acto el cargo que ocupará, hecho que será puesto en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Bagua a efectos de que emita la Resolución que formaliza la recomposición del Comité Electoral.

Artículo 13°. Sesiones del Comité Electoral

El Comité Electoral se reúne ordinariamente con la frecuencia que lo acuerden sus miembros; extraordinariamente, cuando lo amerite la situación. El quórum para la sesión es la mayoría absoluta de sus componentes. Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes a la sesión respectiva.

La convocatoria a sesión extraordinaria le corresponde al Presidente y, en su ausencia al Vicepresidente. La convocatoria debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial.

De cada sesión se levantará un acta que contendrá la relación de los asistentes, el lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El texto de los acuerdos expresará claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

Al final de la sesión, el acta se lee y se aprueba procediendo a firmar los asistentes, quienes pueden realizar observaciones al texto y solicitar que éstas sean registradas en el acta.

Artículo 14°. Resoluciones del Comité Electoral

Las decisiones que adopte el Comité Electoral en materia de admisión de listas participantes, presentación de tachas, impugnaciones, y otros de naturaleza administrativa, son aprobadas en sesión y se formalizan mediante Resolución, las mismas que tendrán un orden correlativo y serán suscritas por el Presidente.

Artículo 15°. Funciones del Comité Electoral

Son funciones del Comité Electoral:

- Organizar, conducir y controlar el proceso electoral.
- Difundir, por todos los medios a su alcance, los fines, procedimientos y plazos del proceso electoral.

**¡Comprometidos
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



- c. Denunciar a las personas naturales, autoridades, candidatos o servidores públicos que cometan infracciones previstas en el presente Reglamento y demás normas vinculadas a la materia
- d. Absolver las consultas que formulen los candidatos y ciudadanos en general.
- e. Declarar la vacancia de uno de sus miembros e incorporar al suplente.
- f. Elaborar el Padrón Electoral, contando con el apoyo de la Municipalidad Provincial y/o distrital respectiva.
Recepcionar, depurar, inscribir y publicar las listas de candidatos
Disponer la impresión de las cédulas de sufragio, de las actas electorales, y de todo otro material que estimen necesario.
- i. Reconocer a los personeros legales acreditados por los diferentes participantes en el proceso electoral, visando sus respectivas credenciales.
- j. Fijar el número de mesas de sufragio y designar a sus miembros.
- k. Resolver los reclamos, tachas e impugnaciones que presenten los ciudadanos o personeros de los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas políticas que participan en el proceso electoral, de acuerdo a los procedimientos establecidos para cada caso en el presente reglamento.
- l. Recepcionar y elevar a la Municipalidad Provincial de Bagua los recursos de apelación presentados contra las resoluciones del Comité Electoral.
- m. Realizar el consolidado final del escrutinio y suscribir el acta respectiva.
- n. Publicar los resultados de las elecciones en el local municipal u otro local público utilizado como centro de operaciones del Comité Electoral.
Presentar a la Municipalidad Provincial de Bagua el informe final del proceso electoral.
- p. Solicitar el auxilio de la Policía Nacional, del cuerpo de serenazgo, y/o autoridad política local para mantener el orden público durante las elecciones.
- q. Ejercer las demás atribuciones que le asigna el presente Reglamento y la legislación electoral vigente

Artículo 16°. Recepción de documentos

El Comité Electoral está obligado a recibir todo escrito referido al proceso electoral presentado por los personeros legales de los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas políticas o ciudadanos de la localidad, dándole el trámite que corresponda a su naturaleza, dentro de los plazos previstos para cada caso.

Artículo 17°. Culminación de las funciones del Comité Electoral

El Comité Electoral cesa en sus funciones al emitirse la Resolución que formaliza la proclamación de los resultados de las elecciones. Es su responsabilidad presentar un Informe Final a la Municipalidad Provincial de Bagua, debiendo hacerlo dentro de los siete días de quedados consentidos los resultados electorales, adjuntando toda la documentación generada en el proceso electoral.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 18°. El Padrón Electoral

El Padrón Electoral es la relación de ciudadanos hábiles para votar. Se elabora sobre la base de la actualización del padrón que dio origen a la creación del centro poblado y del padrón utilizado en el último proceso electoral.

**¡Comprometidos
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



El Padrón Electoral es público. Los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas electorales, pueden solicitar una copia del mismo, cubriendo los costos que implique su reproducción.

El Padrón contendrá la siguiente información: número de orden, nombres y apellidos completos, número de Documento Nacional de Identidad (DNI), sexo y grado de instrucción.

- a. Nombres y apellidos completos
- b. Número de Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.
- c. Sexo
- d. Domicilio
- e. Grado de instrucción



Artículo 19°. Elaboración del Padrón Electoral

El Comité Electoral elabora y/o actualiza el Padrón Electoral, el que deberá ser publicado en los lugares de mayor tránsito de personas del centro poblado en un plazo no mayor a 20 días contados a partir de la instalación del Comité. Se hará constar en acta la fecha de publicación del Padrón.

Los pobladores que no figuren en el Padrón o estén registrados con error, tienen derecho a formular su reclamo ante el Comité Electoral, dentro del plazo de cinco (5) días naturales contados desde la fecha de publicación. De la misma manera, cualquier elector tiene derecho a pedir que se eliminen o tachen los nombres de los ciudadanos fallecidos, de los inscritos más de una vez, que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 20° del presente reglamento y de los que se encuentran comprendidos en las inhabilitaciones establecidas en la legislación electoral; para ello deberán presentar las pruebas pertinentes. El Comité Electoral dará respuesta en el plazo de dos días naturales contados a partir de la recepción del reclamo.

De no mediar reclamo o tacha dentro del plazo señalado, el Padrón queda automática y definitivamente aprobado, no procediendo reclamos posteriores. Concluido el plazo para formular reclamaciones, y absueltas las que se hayan producido, el Comité publicará el Padrón Electoral definitivo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Artículo 20°. Obligatoriedad de inscripción en el Padrón Electoral.

Para ejercer el derecho de elegir y ser elegido, es requisito indispensable estar registrado en el Padrón Electoral. Para inscribirse debe acreditarse ser mayor de edad y morador habitual en el Centro Poblado con una antigüedad mínima de un año consecutivo previo a la elección. La residencia puede acreditarse mediante el Documento Nacional de Identidad (DNI), o con certificación del Juez de Paz del lugar. Los extranjeros acreditarán su residencia con certificado de residencia expedido por el Juez de Paz del lugar.

En caso de domicilio múltiple rige lo dispuesto por el artículo 35° del Código Civil¹.

CAPITULO V DE LOS PERSONEROS

Artículo 21°. Personeros

Los partidos políticos y agrupaciones independientes deben acreditar ante el Comité Electoral un Personero Legal titular y un alterno; también pueden acreditar un personero

¹ Artículo 35.- Persona con varios domicilios

A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos. (Código Civil)

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



por Centro de Votación, hasta siete (7) días antes de la Elección. Igualmente, pueden nombrar un personero ante cada Mesa de Sufragio, hasta siete (7) días antes de las elecciones, o acreditarlo ante la propia Mesa Electoral el mismo día de las elecciones.

Artículo 22°. Personero legal

El Personero Legal ejerce la representación plena del partido político, agrupación independiente y alianza política que lo acredita. Es el único facultado para presentar cualquier escrito en nombre de su representada.

El personero alterno está habilitado para realizar toda acción que compete al personero titular en ausencia de éste.

Artículo 23°. Personero de Centro de Votación

Es el responsable de coordinar y dirigir las actividades de los personeros de mesa dentro del local de votación.

Artículo 24°. Personeros ante la Mesa de Sufragio

Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio son competentes para:

- Observar los actos de Instalación, Sufragio y Escrutinio.
- Formular impugnaciones y observaciones respetando los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- Si lo desean, firmar las Actas, siempre que estén presentes en el momento de la elaboración.
- Presenciar la lectura de los votos y examinar el contenido de las cédulas leídas.
- Obtener una copia del Acta Electoral, suscrita por los Miembros de Mesa.

Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio están impedidos de:

- Conversar con los electores o interrogarlos sobre sus preferencias electorales.
- Mantener conversación o discutir entre ellos o con los miembros de mesa.
- Interrumpir el conteo de votos o pedir que se revisen decisiones adoptadas cuando no estuvieron presentes.
- Hacer propaganda política.
- Tocar el material electoral.

Artículo 25°. Retiro de un personero

Los Miembros de Mesa pueden disponer el retiro del personero que incumpla lo indicado en los incisos anteriores. En este caso, o cuando se ausente voluntariamente, podrá ser reemplazado por otro personero, previa acreditación del mismo ante la Mesa de Sufragio.

CAPÍTULO VI

INSCRIPCIONES DE LISTAS DE CANDIDATOS, IMPEDIMENTOS Y TACHAS

Artículo 26°. Inscripción de listas de candidatos

Para participar en el proceso electoral los candidatos a alcaldes y regidores deben presentar su solicitud de inscripción hasta sesenta y cinco (60) días naturales antes de la fecha de las elecciones. La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el Personero Legal del Partido Político o Lista Independiente.

Artículo 27°. Contenido de la solicitud de inscripción de listas de candidatos

La lista de candidatos se presenta en un sólo documento ante el Comité Electoral, y debe contener:

- Nombre de la organización política, lista independiente o alianza electoral.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERU

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



- b. Símbolo que identifica a la Lista. Debe adjuntarse el archivo digital para ser incorporado en la Cédula de Votación (Es un requisito no obligatorio, de no presentarlo será identificado por el número que se le asigne)
- c. Nombres, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad de los candidatos a alcalde y regidores, indicando el número correlativo de la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar integrado por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres y no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad.² y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios.
- d. Adjuntar una relación como mínimo de un (01) candidatos accesitarios a la lista de candidatos.
- e. Nombres, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad del Personero Legal (Titular y Alterno) de la Lista.
- f. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Carnet de Extranjería, de los candidatos y personeros.
- g. Declaración Jurada del candidato aceptando su postulación.
- h. Si el domicilio indicado en el DNI no es el centro poblado donde postula, debe adjuntar un certificado de residencia en la zona por más de un años, suscrito por el Juez de Paz del lugar. La misma exigencia alcanza a los extranjeros que deseen participar como candidatos.
- i. Acompañar una propuesta de Plan de Gobierno Municipal, la cual será publicada, junto con la lista inscrita por el Comité Electoral.
- j. El candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra lista de la misma circunscripción, así como tampoco podrá postular a más de un cargo.

El Comité Electoral observará las solicitudes incompletas y comunicará al personero legal el plazo para subsanarlo, haciéndole saber que de no hacerlo la petición será rechazada definitivamente.

Artículo 28°. Documentos complementarios

Los candidatos afiliados a una organización política, adjuntarán a su solicitud de inscripción la autorización del Comité Ejecutivo o Personero Legal respectivo facultándoles a participar en el proceso electoral.

No podrán inscribirse como candidatos en listas independientes los afiliados a una organización política, a menos que cuenten con autorización expresa del Comité Ejecutivo o Personero Legal de la agrupación política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción.

Artículo 29°. Requisitos para ser candidato:

Los candidatos a alcalde o regidor deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y estar registrado en el Padrón Electoral
- b. Residir en el centro poblado por lo menos dos (02) año continuos. En caso de domicilio múltiple rige lo dispuesto por el artículo 35° del Código Civil.

Artículo 30°. Impedimentos para ser candidatos.

Constituyen impedimentos para ser candidato a regidor o alcalde:

² El 30% equivale a 03 regidores y el 20% a 02 regidores. 15% a 01 regidor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



- a. Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100° de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- b. Las personas naturales y los representantes legales de las sociedades que tengan interés en las concesiones o en los contratos otorgados o en trámite de otorgamiento por la Municipalidad.
- c. Los deudores por obligaciones provenientes de contratos o concesiones y los que tengan proceso judicial pendiente con las respectivas municipalidades, así como los que hubieren otorgado fianza u otra garantía para asegurar el cumplimiento de alguna obligación a favor de aquellas.
 - Los que se encuentren con condena por delito doloso.
- e. Los Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
- f. Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.
- g. Los miembros de otros concejos municipales.
- h. Otros, que prescriban las leyes sobre la materia

También están impedidos, salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

1. Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores.
2. Los Miembros del Poder Judicial, Ministerio Público y de los organismos electorales.
3. Los Directores Regionales Sectoriales.
4. Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.
5. Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los alcaldes y regidores que postulen a la reelección no requieren renunciar ni solicitar licencia.

No se podrá postular por más de una lista de candidatos.

Artículo 31°. Publicación de listas inscritas.

Cerrado el plazo para la inscripción de listas, el Comité Electoral procederá a publicar las listas inscritas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Artículo 32°. Presentación de tachas.

Dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Padrón Electoral puede formular tacha contra cualquier candidato fundada en infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 33°. Notificación de tachas.

La tacha interpuesta contra un candidato deberá ser notificada al Personero Legal de la Lista dentro de las veinticuatro (24) horas después de presentada, a fin de que la parte afectada presente los descargos, que deberá hacerlo dentro de los dos (2) días naturales siguientes a la notificación.

**¡Comprometidos
CONTIGO!**

www.munibagua-gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HEROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERU



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral dentro del término de dos (2) días calendarios, notificándose la resolución a los involucrados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. La resolución emitida por el Comité Electoral podrá ser impugnada mediante recurso de apelación.

Artículo 34°. Implicancias de las tachas.

Las tachas que se declaren fundadas respecto de uno o más candidatos de una Lista no invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes podrán participar como si integraran una lista completa. Tampoco se podrá invalidar la inscripción por muerte o renuncia de algunos de sus integrantes.

Si se declara fundada la tacha contra una lista de candidatos, las demás mantienen los mismos números que les fueron asignados en el sorteo mencionado en el artículo 35° del presente Reglamento.

En ningún caso procede la sustitución del candidato retirado de una la lista después de vencido el plazo para la inscripción de listas de candidatos.

Artículo 35°. Ubicación en la cédula de las listas declaradas aptas.

Dentro de los tres (3) días naturales después de haber quedado definida la inscripción de listas, mediante sorteo público y en presencia de los personeros legales, se determinará la ubicación de cada lista de candidatos en la Cédula de Votación, hecho que se formalizará con resolución del Comité Electoral que declara aptas las listas de candidatos, procediéndose inmediatamente a su publicación.

CAPÍTULO VII DEL SUFRAGIO

Artículo 36°. De las Mesas de Sufragio

El Comité Electoral definirá los locales de votación de acuerdo al volumen poblacional, conformándose Mesas de Sufragio con un mínimo de 200 y un máximo de 300 electores en cada una, siguiendo el orden alfabético. Cada Mesa de Sufragio estará a cargo de tres miembros titulares: Presidente, Secretario y tercer miembro, así como de tres suplentes designados mediante sorteo público efectuado por el Comité Electoral entre los electores de mayor grado de instrucción que sufragan en la respectiva mesa. El sorteo se realizará dentro de los quince (15) días contados a partir de la publicación del Padrón Electoral definitivo.

Artículo 37°. Tachas a los miembros de mesa.

El Comité electoral publicará oportunamente la relación de miembros de mesa indicando el local de votación. Notificados de su designación, los miembros de mesa recibirán sus credenciales de parte del Comité Electoral y serán capacitados sobre las funciones que les competen.

Las tachas contra los miembros de mesa se sustentarán con la documentación pertinente. Serán presentados dentro de los tres días siguientes a la publicación de la relación de miembros de mesa de sufragio y resueltas por el Comité Electoral en única instancia dentro de los dos (2) días naturales siguientes.

**¡Comprometidos
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



No pueden ser miembros de mesa los candidatos o los personeros de las listas participantes, el alcalde y regidores en ejercicio, el teniente gobernador ni el juez de paz del centro poblado.

Artículo 38°. Instalación de las Mesas de Sufragio

Las Mesas de Sufragio se instalarán a las 8:00 de la mañana y se cerrará el acto a las 4:00 de la tarde. En caso de inasistencia de los miembros de mesa titulares y suplentes a la hora de instalación, el Comité Electoral seleccionará a los primeros electores letrados de la mesa respectiva que se encuentren presentes.

Instalada la Mesa de Sufragio, el Presidente procede a colocar, en lugar visible y de fácil acceso, los carteles conteniendo las listas de candidatos y un ejemplar de la lista de electores de la Mesa. A continuación, verifica que estén completos los materiales a utilizar y se levanta el Acta de Instalación dejando constancia de cualquier hecho relevante que hubiera ocurrido.

Artículo 39°. Del acto de votación

Los electores en el acto de sufragio se identificarán con su Documento Nacional de Identidad (DNI) o con su Carnet de extranjería. Luego de marcar su voto, en la cámara secreta, depositarán la cédula en el ánfora y procederán a firmar y colocar su huella digital en la Lista de Electores.

Los miembros de mesa son los primeros en emitir su voto, luego lo harán los integrantes del Comité Electoral, a continuación los personeros acreditados en la mesa, finalmente los demás electores.

Por ningún motivo se admitirá el voto de personas que no figuren en el Padrón Electoral, de los que pretendan hacerlo por segunda vez o quieran hacerlo a nombre de otro elector.

El hecho de que haya caducado la vigencia del DNI no será impedimento para ejercer el derecho al sufragio.

Artículo 40°. Impugnación de la Identidad

Si la identidad de un elector es impugnada por algún personero, los miembros de la Mesa de Sufragio resuelven de inmediato la impugnación. Sobre lo resuelto en la Mesa de Sufragio procede la apelación ante el Comité electoral, como última y definitiva instancia.

Interpuesta la apelación, se admite que el elector vote y el Presidente de la Mesa de Sufragio guarda la cédula junto con el Documento Nacional de Identificación que aquél hubiera presentado, en sobre especial en el que se toma la impresión digital y se indica el nombre del elector impugnado.

Cerrado el sobre especial, el Presidente de la Mesa de Sufragio hace en éste, de su puño y letra, la siguiente anotación: "impugnado por.....", seguido del nombre del personero impugnante e invita a éste a firmar. Acto seguido, coloca el sobre especial en otro junto con la resolución de la Mesa de Sufragio, para remitirlo al Comité Especial, que resolverá en última instancia la validez o nulidad del voto emitido.

La negativa del personero o de los personeros impugnantes a firmar el sobre, se considera como desistimiento de la impugnación, pero basta que firme uno para que ésta subsista.



¡Comprometidos CONTIGO!

www.munibagua.gob.pe
muni prov bagua @ gmail.com
Municipalidad Provincial de Bagua
AV. HEROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERU



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Artículo 41°. Fin de la Votación

La votación termina a las dieciséis (16:00) horas del mismo día. Sólo en el caso en que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores, puede el Presidente declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio.

Artículo 42°. Acta de Sufragio

Terminada la votación, el Presidente de la Mesa de Sufragio anota, en la Lista de Electores, al lado de los nombres de los que no hubiesen concurrido a votar, la frase "No votó". Después de firmar al pie de la última página de la Lista de Electores, invita a los personeros a que firmen, si lo desean. A continuación, se sienta el Acta de Sufragio en la que se hace constar por escrito, en número y letras, la cantidad de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la Mesa de Sufragio o los personeros.

CAPÍTULO VIII DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO final DE los sufragios

Artículo 43°. El escrutinio.

El escrutinio se realizará inmediatamente después de finalizado el acto de sufragio. Concluido el escrutinio se levantará el acta respectiva de cada mesa electoral y las cédulas serán destruidas en acto público. Los resultados obtenidos en la Mesa son publicados en un lugar visible del mismo local de votación.

Las actas son suscritas por los miembros de mesa y los personeros que lo deseen. Se elaboran en cuatro (4) ejemplares, para ser distribuidos de la siguiente manera: un ejemplar para el Comité Electoral, un ejemplar para la Municipalidad Provincial Bagua, un ejemplar para el Jurado Nacional de Elecciones y otro para la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Podrán elaborarse actas para los personeros legales de las listas que lo soliciten y que se hubieran acreditado debidamente en la mesa de votación.

Artículo 44°. Impugnación de Cédulas de Votación

Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugnan una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutar la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Comité Electoral para su pronunciamiento definitivo. Si en esta instancia la impugnación es declarada fundada, la cédula se escruta y se considera como voto nulo.

Todas las situaciones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por los miembros de la Mesa de Sufragio, por mayoría de votos, dejando constancia de ello en el Acta.

Artículo 45°. Irrevisabilidad del escrutinio en mesa.

El escrutinio realizado en las Mesas de Sufragio es irrevisable. El Comité Electoral se pronunciará sólo sobre las apelaciones que se hubiesen interpuesto contra las resoluciones de la Mesa respecto de las impugnaciones a que se refieren los artículos 39° y 43° del presente Reglamento y sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio.

**¡Comprometidos
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Artículo 46°. Validez del voto

El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa cuyas intersecciones están dentro del recuadro que corresponde al número y/o símbolo de una de las listas.

Se considera voto nulo a los que presentan marcas en más de una lista, las que no tengan la firma del Presidente de Mesa, las que se hayan realizado en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio, las que tengan alguna otra marca distinta del aspa o cruz, o han sido realizadas fuera de los recuadros respectivos.

Se considera voto en blanco los que no presentan ninguna anotación.

Artículo 47°. Cartel con los resultados de la elección

Terminado el escrutinio, se fija un cartel con los resultados de la elección en la respectiva Mesa de Sufragio, en un lugar visible del local donde ha funcionado ésta. El Presidente de Mesa comunica de inmediato dicho resultado al Comité Electoral.

Artículo 48°. Cómputo final

Una vez recibidas las actas electorales de todas las mesas se procede al cómputo en presencia de los presidentes de mesa y los personeros legales que lo deseen. Antes de proceder al cómputo final, se resuelven las impugnaciones formuladas en cada una de las mesas de sufragio. Una vez concluido el cómputo, los resultados son publicados en un lugar público visible.

Artículo 49°. Contenido del Acta Electoral.

En el Acta Electoral se compondrá de las siguientes partes:

- Acta de Instalación en el cual se indicará: la hora de instalación de la mesa de sufragio, el número de electores que figuran en la lista de electores, los nombres de los personeros presentes con indicación de la lista a la cual representa.
- Acta de Sufragio en el cual se indicará el número de electores que sufragaron, la hora de inicio y término de votación.
- Acta de Escrutinio, en el cual se indicará el número de votos alcanzados por cada una de las listas de los candidatos, la cantidad de votos nulos y en blanco,

En cada caso, se consignará un espacio para registrar las observaciones, impugnaciones u otras incidencias que se hubiesen producido.

Concluida la etapa respectiva, lo suscribirán los miembros de mesa y los personeros que así lo deseen.

Artículo 50°. Lista ganadora

Para ser declarada como Lista Ganadora, ésta deberá tener una mayoría simple de los votos válidos. En caso de empate, se definirá por sorteo, en presencia del Juez de Paz del lugar.

Artículo 51°. Cómputo y proclamación del alcalde y regidores.

La proclamación y juramentación del Alcalde y regidores del Concejo Municipal de Centro Poblado se efectúan en acto público, a la lista de candidatos que obtiene la votación más alta, está a cargo del Alcalde Provincial, quien les extenderá la correspondiente Resolución de reconocimiento y comunicará el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística.

El acto de proclamación y juramentación se realizará dentro de los quince días siguientes de haber quedado consentido los resultados electorales.

**¡Comprometidos
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ



CAPITULO IX DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES

Artículo 52°. Facultad de contradicción a las resoluciones del Comité Electoral;
Frente a un acto resolutivo del Comité Electoral, en los casos que establece el presente Reglamento, procede su contradicción mediante la interposición del recurso de apelación.

El recurso de apelación se presenta ante el Comité Electoral para que eleve lo actuado al Concejo Municipal Provincial de Bagua, que se pronunciará en última y definitiva instancia.

La impugnación lo presenta el Personero Legal, titular o alterno, por escrito y con el sustento debido.

Artículo 53°. Plazos
Salvo que el presente Reglamento disponga lo contrario, los plazos para la interposición de recursos impugnativos son de tres (3) días naturales después de haber sido notificados.

Recepcionado el recurso de apelación, el Comité Electoral elevará el expediente al Concejo Municipal Provincial dentro de las 24 horas de haberlo recibido, adjuntando todo lo actuado.

Una vez ingresado el expediente por Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial, el alcalde lo derivará a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su opinión, en un lapso no mayor a siete (7) días hábiles, luego de lo cual convocará a sesión extraordinaria del Concejo Municipal, con una anticipación no menor a 48 horas.

Artículo 54°. Causales para solicitar la nulidad de votación de mesas de sufragio.
Los pedidos de nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de ellos en el Acta Electoral. Son causales:

- Quando la mesa de sufragio se instala en lugar distinto del señalado o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;
- Quando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y,
- Quando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de electores o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

Artículo 55°. Nulidad de las elecciones.

Procede cuando se producen graves irregularidades que pueden haber modificado los resultados de la votación, tales como fraude, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato

El pedido debe ser presentado por el Personero Legal ante el Comité Electoral, debidamente acreditado, el mismo día de las elecciones y hasta antes de procederse al escrutinio. Conocido los resultados sólo procede lo contemplado en el artículo siguiente del presente Reglamento.





Artículo 56°. Nulidad de los resultados electorales

El pedido de nulidad de los resultados electorales procede, únicamente bajo un sustento numérico, esto es:

- Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente superen los dos tercios del número de votos válidos.
- La inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral.

Los pedidos de nulidad señalados en este artículo y en el artículo precedente son resueltos por Comité Electoral. La impugnación a las resoluciones del Comité Electoral se formula y resuelve en los plazos establecidos por el artículo 53° del presente Reglamento.

Artículo 57°. Consecuencias de la declaratoria de nulidad de las elecciones o de los resultados electorales

De ser declarado fundado el pedido de nulidad de las elecciones o de los resultados electorales, se convocará a nuevas elecciones que se realizará en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la declaratoria de nulidad. En las nuevas elecciones podrán intervenir las mismas y otras listas que lo deseen, para lo cual se tendrán en cuenta todas las epatas consideradas en el presente Reglamento, a partir del inciso d) del artículo 5° del presente Reglamento.

En este caso no proceden las solicitudes de nulidad por las causales contempladas en el Artículo 56°.

Para estas elecciones se utilizará el Padrón que dio origen al proceso.

Mientras se realizan dichas elecciones continúan en sus cargos el alcalde y regidores en funciones.

Artículo 58°. Formalidad para recepción de tachas, reclamos e impugnaciones.

Los escritos referidos a tachas, reclamos o impugnaciones deben ser dirigidas al Presidente del Comité Electoral exponiendo las razones de la tacha o impugnación, adjuntando las pruebas correspondientes. También deberá acompañarse copia del Documento Nacional de Identidad del que suscribe el pedido y contener la dirección donde será notificado el recurrente.

Los escritos que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el presente reglamento, que amerite corrección, en un solo acto y por única vez, serán observados al momento de su presentación, invitándose al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

La observación debe anotarse bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que conservará el administrado, indicando que si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada su petición.

Al resolver el pedido de tachas o impugnaciones, el Comité Electoral deberá expedir una resolución que contenga:

- La exposición de los hechos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



- La exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los hechos justifican la decisión adoptada.
- La decisión final tomada por el Comité Electoral.

CAPÍTULO X DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL

Artículo 59°. Regla general.

La propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes. Los contraventores pueden ser denunciados a fin de que se les aplique las sanciones contempladas en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 60°. Prohibiciones en materia electoral:

Está prohibida la propaganda electoral que:

- Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.
- Promueva actos de violencia o de discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
- Se desarrolle en las instalaciones de las entidades públicas, de los colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo.
- Invoque temas religiosos de cualquier credo.
- Haga apología de un delito o de la persona que haya sido condenada como su autor o participe.
- Se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados. Para realizar propaganda en propiedad privada se requiere autorización escrita del propietario.

Está prohibida la destrucción, anulación, interferencias, deformación o alteración de la propaganda política cuando ésta se realiza conforme al presente Reglamento.

Artículo 61°. Limitaciones para la propaganda previa al día de las elecciones

- Las reuniones o manifestaciones públicas de carácter electoral están prohibidas desde dos (2) días antes del señalado para las elecciones.
- La propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.
- Durante el mismo periodo señalado en el literal anterior, queda prohibido el uso de vestimentas, banderas, carteles, logos, lemas o cualquier otro tipo de implemento que contenga propaganda electoral.

CAPÍTULO XI DEL ORDEN Y LAS GARANTÍAS

Artículo 62°. Mantenimiento del orden

Con el fin de que las elecciones se realicen en un ambiente de orden y tranquilidad, el Comité Electoral podrá solicitar el apoyo de la autoridad política del lugar y, de ser posible, de la Policía Nacional del Perú.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



De producirse hechos que impliquen daño a la propiedad o a la integridad física de las personas o algún otro acto que pudiera ser pasible de sanción penal, el Comité Electoral podrá denunciar ante la autoridad competente a los responsables, con comunicación a la Municipalidad Provincial a efectos de que intervenga a través de la Procuraduría Municipal.

Artículo 63°.

Dentro del radio de cien metros de un local de votación, el día de la elección se prohíbe todo tipo de propaganda electoral.

Artículo 64°.

El morador que evidencie encontrarse en estado etílico, de haber ingerido estupefacientes o muestre conducta irrespetuosa, no participará en el sufragio.

Artículo 65°.

Los moradores que alteran la tranquilidad de las elecciones serán llamados al orden y de persistir en estas actitudes serán desalojados con ayuda de la autoridad política o de la Policía Nacional.

Artículo 66°.

El día de la jornada electoral no es permitido el expendio de bebidas alcohólicas de ninguna clase y se cierran los establecimientos dedicados a dicho expendio.

Artículo 67°.

Dentro del radio de cien metros de una mesa de sufragio se prohíbe al propietario, inquilino u ocupante de una casa permitir en ella reuniones de electores durante las horas de la elección. En el caso de que terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, debe el propietario, inquilino u ocupante, dar aviso inmediato al Comité Electoral o autoridades de la localidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- A fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral, la Municipalidad Provincial de Bagua podrá suscribir convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, para la fiscalización y apoyo legal, con el Jurado Nacional de Elecciones. De la misma manera, se podrá convocar a otros organismos especializados en vigilancia de procesos electorarios a efectos de comprometer su participación como veedores.

SEGUNDA.- La Municipalidad del centro poblado brindará facilidades al Comité Electoral para el cumplimiento de sus funciones.

TERCERA.- Los gastos que demanden los procesos electorales serán asumidos por la Municipalidad Provincial, en coordinación con el Municipio del Centro Poblado respectivo; para tal efecto la Gerencia de Desarrollo Sociales y Servicios Públicos como órgano representativo de la Municipalidad Provincial de Bagua los incluirá dentro de su Plan Operativo Anual y tramitará la correspondiente asignación presupuestal.

CUARTA.- Con la finalidad de dar mayor operatividad al apoyo que debe brindarse al Comité Electoral, vía convenio, la Municipalidad Provincial de Bagua podrá delegar facultades a las municipalidades distritales. El convenio precisará las competencias que serán

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



le delegan y se regirá por lo dispuesto en el artículo 67°, 68°, 69° y 70° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

QUINTA.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por nuestro ordenamiento legal.

SEXTA.- En todos los casos en que no se especifique que se trata de días calendarios, se entenderá que los plazos están fijados en días hábiles.

SÉPTIMA.- Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral de acuerdo a las normas legales sobre la materia.



[Signature]
Econ. Ferry Torres Huamán
ALCALDE

**¡Comprometidos
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe
✉ muniprovbagua@gmail.com
f Municipalidad Provincial de Bagua
AV. HÉROES DEL CENIPA 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ